


| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

AUTO No. 069
22 DE FEBRERO DE 2024

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 075-2018 QUE SE ADELANTA ANTE LA E.S.E.
SALUD SOGAMOSO**

| | |
|--|---|
| ENTIDAD AFECTADA | <p>ESE SALUD SOGAMOSO Nit: 82000923-1 Dirección: Carrera 8 #11-87, Sogamoso, Boyacá Teléfono: <u>87730304</u></p> |
| PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES | <p>ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ C.C N° 46'369.268 de Sogamoso Cargo: Gerente ESE Sogamoso Periodo: 3 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2016 Dirección: Calle 46 N° 7-08 Barrio José Joaquín Camacho Tunja Contacto: 3132656153 Apoderada CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ Dirección: Calle 19 N° 21-25 en Aguazul Casanare Celular: 3134200407 Email: <u>cpbsanchez@hotmail.com</u></p> <p>JORGÉ HAMILTON MENDEZ MARQUEZ C.C N° 9'528.867 expedida en Sogamoso Cargo: Director Administrativo y Financiero 15 de marzo de 2011 a 4 de octubre de 2017 Dirección: Calle 16 N° 8-99 Centro Sogamoso Correo: <u>hamilton_mendez@hotmail.com</u></p> <p>HEREDEROS LAURA MARIA PALOMINO C.C N° 37'936.039 Dirección: Manzana E casa 9 Bucaramanga Correo: <u>hamilton_mendez@hotmail.com</u> <u>Palomino13laura@gmail.com</u> Celular: 3153855615 Cúrador Ad – Litem ALBERTO MORALES TAMARA C.C.N° 19.339.384 de Bogotá Dirección: Calle 25ª N° 31ª – 04 Of. 704 Bogotá Correo: <u>amoralesta@gmail.com</u> Celular: 31027007596</p> |
| PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | <p>ASEGURADORA PREVISORA DE SEGUROS Nit: 860.002.400-2 Póliza: Seguro previhospital póliza multiriesgo N° Póliza: 1001044</p> |

| | | | | | |
|---------|---------------------------------|--------|---|--------|---|
| FIRMA | | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | MARIA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA | REVISÓ | HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO | APROBÓ | HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO |
| CARGO | PROFESIONAL SUPERNUMERARIO | CARGO | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CARGO | DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL |


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8 | | Página | Página 2 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

| | |
|--|--|
| | Vigencia: 13 abril de 2012 a 26 de marzo de 2014 / 5 de abril de 2014 a 5 de mayo de 2018 Amparos: \$30'000.000 Dirección: Carrera 28 N° 9ª-06 Duitama Calle 33 N° 6b-24 of: 501 Ed. casa de Bolsa Bogotá Correo: procesosfiscales.ayh@gmail.com Racorrea.abogado@hotmail.com |
| FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO | 24 de agosto de 2018 |
| FECHA DEL HECHO | 17 de febrero de 2015 |
| VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR) | DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) MCTE. |

COMPETENCIA


Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

El Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En este orden de ideas, **LA ESE SALUD SOGAMOSO** se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 3 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías.
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
5. Sentencias de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado.


FUNDAMENTOS DE HECHO

Que esta Dirección, adelanta Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 075-2018 ante la E.S.E SALUD SOGAMOSO, con relación a la calificación de denuncia ciudadana codificada en ésta contraloría bajo el N° D-17-0094, la cual mediante memorando SG N° 20183100173 del 24 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, se traslada a ésta Dirección para que se continúe con el pertinente control fiscal respecto a las irregularidades informadas por DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ en la adquisición de un lote para el funcionamiento de una sede SALUD SOGAMOSO ESE el cual no cumple con las condiciones señaladas en la Ley y por tanto no puede ser destinado para tal fin.

Mediante Auto N° 214 del 21 de agosto de 2018, el Despacho de la Secretaría General incorpora documentación y remite la denuncia a esta Dirección, mencionando:

"La Gerente de la ESE SALUD SOGAMOSO denuncia el hecho de no poder destinar el lote adquirido en la anterior Gerencia a la construcción de la nueva sede, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, que obra a folio 23-26 del expediente, en el cual se concluye que en el predio ubicado en la carrera 28 N° 1-50 Barrio San Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso, NO es apropiado para el establecimiento de una IPS".

Dentro del expediente se encuentran los estudios de conveniencia para la adquisición del lote a folios 3-5 realizada por JORGE HAMILTON MENDEZ MÁRQUEZ en calidad de coordinador de área funcional y/o líder del proceso, siendo el Director Administrativo y Financiero Salud Sogamoso ESE, también el acuerdo N° 9 del 15 de septiembre de 2014 a través del cual se autoriza a la Gerente de la ESE Salud de Sogamoso para la adquisición de un inmueble para el proyecto de construcción de la nueva sede unidad de servicio integral USI Magdalena (fl 7-9) y la escritura N° 0516 del 11 de marzo de 2015 emitida por la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, mediante la cual el señor Alexander Segura Castro vende a la Empresa Social del Estado Salud Sogamoso un lote de terreno y una casa ubicada en la carrera 28 N° 1-50 en el Municipio de Sogamoso Boyacá, por la suma de \$205'000.000 (fl 97-99)

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8 | | Página | Página 4 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

Con oficio de fecha 9 de mayo de 2017 la Secretaría de Salud de Boyacá emite concepto técnico sobre el proyecto "Construcción Unidad Básica de Atención Barrio Magdalena del Municipio de Sogamoso-Boyacá", en el cual menciona:

"Se considera que el predio ubicado en la carrera 28 N° 1-50 en el Barrio Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso NO es apropiado para el establecimiento de una IPS, debido a que no reúne los requisitos de localización establecidos en la resolución 4445 de 1996, dada la proximidad al canal de Venecia, al área de disposición de residuos, así como la presencia de roedores; de igual manera no ofrece una ubicación adecuada donde se garantice la accesibilidad de la población objeto".

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) M/CTE**, que corresponden al valor total del lote de terreno al cual no se le puede dar la destinación para la que fue adquirido, por no cumplir con las condiciones legales técnicas.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Inicialmente este despacho establecerá cuáles son las causales de nulidad, etapa del saneamiento y el término para proponerla dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000 y 109 de la ley 1474 de 2011, así:

"ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal:

- La falta de competencia del funcionario para conocer y fallar;
- La violación del derecho de defensa del implicado;
- La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

ARTÍCULO 37. SANEAMIENTO DE NULIDADES. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

ARTÍCULO 38. TÉRMINO PARA PROPONER NULIDADES. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación."


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 5 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

LEY 1474 DE 2011

"ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión."

Así las cosas, al cumplir el escrito radicado con el requisito del término para su presentación, esto es "antes de proferirse el fallo definitivo" procederá este despacho a resolver la nulidad presentada, así:

Se evidencia correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024, en el cual la señora **CLAUDIA PATRICIA BARRERA SÁNCHEZ** en calidad de defensora de la implicada **ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ**, presenta solicitud de nulidad, en donde manifiesta lo siguiente:

"Fundamentos de la Nulidad"

1. Con fecha 18 de enero de 2024, por medio del correo electrónico *cpbsanchez@hotmail.com*, fue enviado a su despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, en contra del Auto N° 11, de fecha 11 de enero de 2024, en su artículo cuarto, y notificado por estado el 12 de enero de 2024.
2. Con fecha 19 de enero de 2024, de manera física, fue radicado bajo el número 2024110014, el escrito de RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, en contra del Auto N° 11, de fecha 11 de enero de 2024, en su artículo cuarto, y notificado por estado el 12 de enero de 2024.
3. Que por medio de correo electrónico institucional de la Contraloría General de Boyacá, se corrió traslado del avalúo comercial;


"La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, dando cumplimiento a lo ordenado en el ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NRO. 011 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA AVALUO COMERCIAL. DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NRO.075- 2018 ADELANTADO ANTE LA ESE SALUD SOGAMOSO ; PROCEDE A CORRER TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL A TRAVÉS DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO; el cual se adjunta documento digital en Treinta (30) folios."

4. Que al examinar físicamente el proceso de responsabilidad fiscal 075-2018, de deja ver, que la contraloría siguió cumpliendo el citado auto sin que el mismo se encuentre en firme.
5. El auto N° 11 referido, en su artículo "QUINTO: Contra el numeral anterior de esta providencia fiscal procede el recurso de ley de conformidad con el art. 51 de la ley 610 de 2000 y el artículo 110 de la ley 1474 de 2011"
6. Es decir que se inició a cumplir el auto referido, sin tener en cuenta que el mismo no se encontraba en firme, creando con esto una nulidad, toda vez que el despacho debió resolver los recursos interpuestos antes de dar cumplimiento a lo ordenado.
7. Es importante aclarar que el escrito de recurso fue encontrado foliado con posterioridad

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
 7405880
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8 | | Página | Página 6 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

al cumplimiento del auto, por esta razón se evidencia que el recurso ni siquiera fue visto en los tiempos radicados, ni el escrito enviado por correo, ni el radicado en físico.

8. Es violatorio al debido proceso toda vez que el artículo 36 de la ley 610, establece que "Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."
9. Y en este caso en concreto se viola el derecho de defensa del implicado, toda vez que se debe resolver los recursos antes de cumplir y seguir adelante con el proceso.

Por esta razón reitero la petición de decretar la nulidad de DE TODO LO ACTUADO, a partir del Auto N° 11, de fecha 11 de enero de 2024."


Al respecto de lo anterior; si bien los hechos narrados por la apoderada se ajustan a lo obrante en el expediente, este Despacho considera que no existió irregularidad alguna con la cual se haya vulnerado el debido proceso y el derecho a la defensa de la implicada fiscal con el traslado del avalúo comercial y demás actuaciones procesales, teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado frente al Auto N° 011 del 11 de enero de 2024 por medio del cual se resuelve solicitud de pruebas, fue concedido de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: *Contra el numeral anterior de esta providencia fiscal procede el recurso de ley de conformidad con el art. 51 de la ley 610 de 2000 y el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.*"

De igual manera, dentro del mismo auto se evidencia en el artículo 1 de su parte resolutive que dispone decretar la práctica de las pruebas que este despacho consideró conducentes, pertinentes y útiles, tal y como se especificó en la parte considerativa de dicha providencia. Así mismo, es importante resaltar que en el numeral cuarto, se negaron algunas de las pruebas solicitadas por la implicada fiscal **ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ** y acto seguido en el siguiente numeral (quinto) se conceden los recursos de ley, tal y como se mostró anteriormente.

Así las cosas, se demuestra que de ninguna manera se afectó el derecho a la defensa de los implicados fiscales puesto que el mismo surtió efecto frente a las pruebas decretadas, más no frente a las negadas.

En razón a lo anterior, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, reitera una vez más que ha sido garantista y no ha vulnerado ni el derecho al debido proceso, ni el derecho a la defensa de los implicados al momento de conceder el recurso de reposición y apelación, obedeciendo a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 sobre las instancias, que para este caso será de doble instancia. Recurso que fue interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA BARRERA SÁNCHEZ** en calidad de apoderada de la implicada fiscal **ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ** mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2024.

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8 | | Página | Página 7 de 9 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

Por lo tanto; la etapa procesal que se adelanta respecto del proceso de responsabilidad fiscal N° **075-2018** adelantado ante la E.S.E de Sogamoso, es en trámite para resolver dicho recurso de reposición y en subsidio apelación, tal y como obra a folios 1003 a 1007 del expediente. Lo que resulta incongruente frente a los argumentos esbozados por la apoderada en su escrito de nulidad; teniendo en cuenta que es ella misma quien presenta el mencionado recurso.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Cuarta; mediante radicado 25000232700020100016301 ha expuesto:

*"De acuerdo con lo anterior, se tiene **que sólo las formalidades o trámites de carácter sustancial**, cuya inobservancia genere consecuencias gravosas en la formación del acto final, e incluso en los intereses y derechos del administrado, **dan lugar a la vulneración del derecho al debido proceso.**"*


En definitiva, el despacho no observa que lo alegado por la defensora se constituya en una irregularidad de tipo sustancial o material que conlleve a la violación de los derechos constitucionales alegados, a lo sumo se daría un supuesto no probado ni acogido por el instructor del proceso, que de ninguna manera genera nulidad frente a lo actuado, ni trasgrede la posibilidad de la defensa de controvertir los reproches fiscales de fondo que se imputaron.

Así las cosas, se establece que para determinar la vulneración al debido proceso con la expedición de un acto administrativo; será necesario que se presente un desconocimiento de los trámites de carácter sustancial, los cuales deberán afectar la parte esencial del debido proceso generando consecuencias gravosas en la formación del acto final e incluso en los intereses y derechos del administrado, que para el caso en concreto el obedecer una orden dada mediante Auto como lo es el traslado del avalúo y demás actuaciones procesales, no genera consecuencias gravosas ni afecta los derechos de la implicada, al ser una actuación de trámite.

De este modo, se tiene que, en aras de la consecución de los fines del proceso de responsabilidad fiscal, no podría predicarse nulidad de las supuestas trasgresiones de tipo formal alegadas por la apoderada, esto para no entorpecer ni dilatar el accionar de la Administración del Estado en sus diferentes procedimientos.

En conclusión, es evidente que, dentro de esta investigación fiscal, no se vulneró el derecho de defensa a la implicada, pues de ninguna manera se ha desconocido la existencia y oportunidad de interponer los recursos que proceden al respecto, de los cuales se reitera una vez más que se encuentran en trámite para su decisión. De este modo, queda claro que no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad establecidas taxativamente en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, y por ende, tampoco la invocada por la defensa en su escrito.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

| | | | | |
|--|---|--|----------|---------------|
|  | CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8 | | Página | Página 8 de 9 |
| | Macróproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO. | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

RESUELVE:

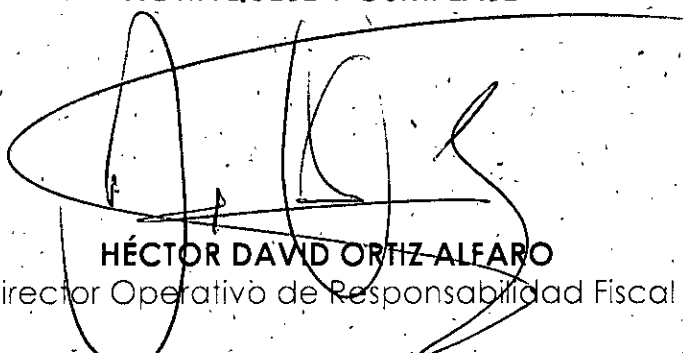
ARTICULO PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de nulidad interpuesta por la señora CLAUDIA PATRICIA BARRERA SÁNCHEZ en calidad de apoderada de la implicada ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, a:

- CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ en calidad de apoderada de confianza de ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ
- ALBERTO MORALES TAMARA en calidad de Curador Ad Litem de JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ QEPD
- LAURA MARIA PALOMINO
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Maria Camila Sossa
MARÍA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA
 Profesional Supernumerario